



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	20 DE FEBRERO DE 2023	Hora	08:00	AM X	PM
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2018	00719	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	FERMÍN ANTONIO VILLADA CIFUENTES	Asistió
Apoderado del demandante	JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA	Asistió
Demandado	DIEGO LEON ATEHORTUA RAMIREZ (en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PLAST DIEGO)	No Asistió
Curador Ad Litem	CARLOS ANDRÉS MUÑOZ PULGARÍN	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Contrato de trabajo, despido injusto, indemnización por despido injusto, prestaciones sociales, sanción moratoria; y costas.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Ante la inasistencia del demandado al proceso, por auto del 24 de octubre de 2022, se designó curador ad litem para su representación; auxiliar de la justicia que de manera personal se notificó del proceso de la referencia el pasado 12 de enero de 2023 (fls. 131 a 132 y 135); razón por la cual, sin posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio frente a las pretensiones de la demanda, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno, se declara cerrada esta etapa procesal.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** VER GRABACIÓN

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1 conciliación a decreto

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5878c83f-0f42-4f45-ba23-a35e25c94b71?vcpubtoken=c455c8d8-3302-4534-94ea-762c01205637>

Parte 2 juzgamiento.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c100104f-046b-4597-ae88-2063f1680ba4?vcpubtoken=8689e571-4065-4702-832c-8fe8a469f0d7>

V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Conforme se decretaron en auto 8 de febrero de 2023 (Fls. 143 a 145)

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. **TRÁMITE DE LAS PRUEBAS**

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos relacionados en auto de decreto de pruebas, las cuales fueron aportadas por las partes integrantes de la litis; se practicaron los interrogatorios de parte solicitados y se recepcionó la prueba testimonial decreta por auto del 8 de febrero de 2023; finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes Historia Laboral allegada por Colpensiones en respuesta a la prueba decretada de oficio y visible de folios 150 a 168.
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión; una vez concluidos los mismos se declara cerrada esta etapa.

II. **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:**

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N°45 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,
RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR que entre el señor FERMÍN ANTONIO VILLADA CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 70.078.489 y el señor DIEGO LEON ATEHORTUA RAMIREZ (en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PLAST DIEGO) , existió un contrato de trabajo a término indefinido cuyos extremos temporales datan del 06/04/2016 al 31/12/2016, conforme quedó expuesto en la parte motiva.
SEGUNDO: CONDENAR al señor DIEGO LEON ATEHORTUA RAMIREZ (en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PLAST DIEGO) a realizar los aportes a la seguridad por el periodo entre 06/04/2016 al 31/12/2016 a COLPENSIONES, con base en un salario mínimo mensual legal vigente.
TERCERO: ABSOLVER al señor DIEGO LEON ATEHORTUA RAMIREZ (en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PLAST DIEGO) de las demás suplicas de la demanda conforme se dijo en la parte motiva de esta providencia.
CUARTO: Las excepciones propuestas por la parte demandada, quedan resueltas implícitamente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1 conciliación a decreto

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5878c83f-0f42-4f45-ba23-a35e25c94b71?vcpubtoken=c455c8d8-3302-4534-94ea-762c01205637>

Parte 2 juzgamiento.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c100104f-046b-4597-ae88-2063f1680ba4?vcpubtoken=8689e571-4065-4702-832c-8fe8a469f0d7>

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo del demandado, se fijan las agencias en derecho en la suma de UN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE, por secretaria liquidense los gastos. costas lsmlmv

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE RECURSO**.
Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE RECURSO**.

RESUELVE RECURSO

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

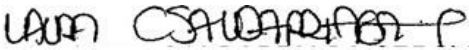
FERMÍN ANTONIO VILLADA CIFUENTES
DEMANDANTE
C.C. 70.078.489

JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA
APODERADO DEL DEMANDANTE
C.C. 98.486.883
T.P. No. 274.952 DEL C. S. DE LA J.

TESTIGOS PARTE DEMANDANTE

ALBA GIRALDO ORREGO

LUIS FERNANDO VILLADA



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1 conciliación a decreto

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5878c83f-0f42-4f45-ba23-a35e25c94b71?vcpubtoken=c455c8d8-3302-4534-94ea-762c01205637>

Parte 2 juzgamiento.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c100104f-046b-4597-ae88-2063f1680ba4?vcpubtoken=8689e571-4065-4702-832c-8fe8a469f0d7>

SECRETARIA

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1 conciliación a decreto

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5878c83f-0f42-4f45-ba23-a35e25c94b71?vcpubtoken=c455c8d8-3302-4534-94ea-762c01205637>

Parte 2 juzgamiento.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c100104f-046b-4597-ae88-2063f1680ba4?vcpubtoken=8689e571-4065-4702-832c-8fe8a469f0d7>

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd51e6349348b5660870cc57e0b794e00805dd16dd11daf1cb0b5a0cc59d126**

Documento generado en 20/02/2023 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>